



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2019-00136-00

Pasa al despacho del Señor Juez, informando que el Juzgado 16 civil municipal de Bucaramanga, no acepto la competencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo informe secretarial que antecede, y para evitar dilaciones, avóquese conocimiento de la presente demanda y désele tramite que corresponda. Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, observa el Juzgado que no se cumplen con los requisitos mínimos para librar mandamiento de pago, toda vez que:

1. El lugar de notificaciones de la demanda, se encuentra incompleta, toda vez que falta la identificación de la vereda por tratarse de un predio rural.

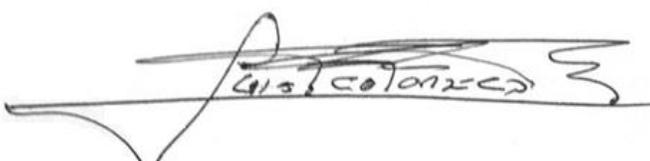
De acuerdo con lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P., se abstiene por ahora de admitirla y señala al demandante el término de cinco (5) días para que le haga la enmienda respectiva, para continuar el trámite pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de NELSON ROJAS SUAREZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

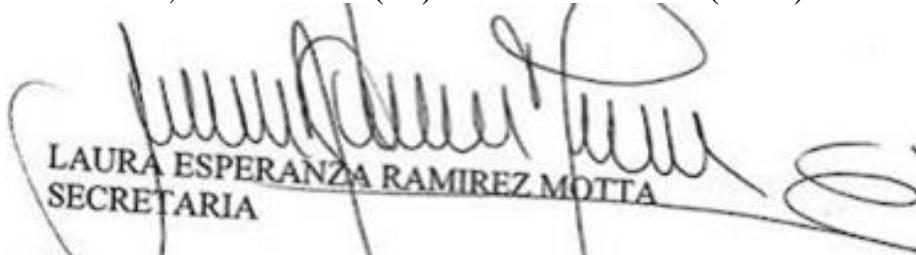


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2019-00075-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Matanza, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, demanda a MIGUEL ANTONIO SUAREZ PABON, identificado con C.C. No. 5.684.567, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: **PAGARE No. 060646100005391**, de agosto 02/2016, por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.995.449, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo FEBRERO 23/2018 a AGOSTO 23/2018, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$835.328, 00=) Mcte; por concepto de intereses moratorios a partir del día VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2018 y hasta se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.441, 00=) Mcte.

HECHOS RELEVANTES

Este Despacho, mediante proveído de NOVIEMBRE 22/2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de a MIGUEL ANTONIO SUAREZ PABON, identificado con C.C. No. 5.684.567, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: **PAGARE No. 060646100005391**, de agosto 02/2016, por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.995.449, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo FEBRERO 23/2018 a AGOSTO 23/2018, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$835.328, 00=) Mcte; por concepto de intereses moratorios a partir del día VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2018 y hasta se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por



valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.441, 00=) Mcte.

En la misma fecha se decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que pueda tener el demandado MIGUEL ANTONIO SUAREZ PABON, identificado con C.C. No. 5.684.567, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier título bancario o financiero en las entidades bancarias, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Bogotá, Davivienda y Banco Popular. Se limitó el embargo en la suma de \$11.990.898, 00= Mcte.

En fecha noviembre 27/2019, se recibe constancia de notificación personal al demandado en la dirección anotada en la demanda, donde consta que si reside según constancia de ENCARGA. En fecha Julio 15/2020, se recibe constancia de notificación por aviso al demandado en la dirección anotada en la demanda, donde consta que si reside según constancia de ENCARGA. Estando debidamente notificado el demandado y dejando vencer los términos sin que haya contestado o presentado excepciones previas o de mérito.

Atendiendo lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION, tal como se ordenó en el mandamiento de pago a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de MIGUEL ANTONIO SUAREZ PABON, identificado con C.C. No. 5.684.567, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: **PAGARE No. 060646100005391**, de agosto 02/2016, por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.995.449, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo FEBRERO 23/2018 a AGOSTO 23/2018, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS



VEINTIOCHO PESOS (\$835.328, 00=) Mcte; por concepto de intereses moratorios a partir del día VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2018 y hasta se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.441, 00=) Mcte.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$299.772, 00=) MCTE., correspondiente al 5% del capital, como lo estipula el Acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. **053**
El Auto de fecha julio 30 de 2020, Hora: 08:00 AM
Matanza, julio 31 de 2020.

El secretario (a)

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA